

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 7 de mayo de 2021, paso a Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondiera por reparto. Sírvase proveer. El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **76520311000320210017200.** Permiso Salida del País

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO

(2021).

Se encuentra a Despacho la demanda de **PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS** del menor **DANIEL FERNANDO MORALES OLARTE** adelantada por su progenitora **PAOLA ANDREA OLARTE MESA**, a través de mandataria judicial, en contra del señor **DANIEL MORALES RAMÍREZ**, domiciliado en este municipio.

Al revisar la demanda se observa que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS** del menor **DANIEL FERNANDO MORALES OLARTE** adelantada por su progenitora **PAOLA ANDREA OLARTE MESA**, a través de mandataria judicial, en contra del señor **DANIEL MORALES RAMÍREZ**, todos ellos de condiciones civiles citadas en precedencia.

2º.- Como quiera que se acredita que el 15 de abril de 2021 se envió a la dirección CARRERA 33 # 36 – 41 del Barrio Colombia de Palmira la notificación de la demanda al señor **DANIEL MORALES RAMÍREZ**, para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 20201, **remítasele, por parte de la demandante, copia de esta providencia** a la CARRERA 33 # 36 – 41 del Barrio Colombia de Palmira, dejando en el expediente las constancias respectivas. Indíquesele que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* y,

transcurrido éste, dispone del término de **diez (10) días** para que la conteste si a bien lo tiene.

3º.- NOTIFICAR de este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público designados para este Despacho.

4º.- RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **SANDRA MARGOT MEJIA MARIN**, con cédula de ciudadanía No. 42.141.827 y T.P. 279.672 del C. S. de la J., para que actúe conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f11d7eb8a60a6a918ca08df1ef3bed102d79721fa58bc5d608de021d810cfe8**
Documento generado en 09/05/2021 10:10:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>